

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA 034/2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCIA, NUEVO LEÓN**

En la ciudad de García, Nuevo León, siendo las 12:00 horas del día 14 de agosto de dos mil veintiseis, en la Sala de Juntas de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, ubicada en Blvd. Heberto Castillo 200 con fundamento en el capítulo III, del Título Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se procede a celebrar la Sesión Extraordinaria 034/2026 del Comité de Transparencia de García, Nuevo León con la asistencia del Doctor Jose Luis Prado Maillard como Presidente del Comité de Transparencia, Licenciada Edtzany Azareth Díaz Meza, Secretaria del Comité de Transparencia, Licenciada Casandra Janeth Gonzalez Sandoval vocal del Comité de Transparencia

Orden del día

- I. Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum.

PRESIDENTE	DR. JOSE LUIS PRADO MAILLARD	PRESENTE
SECRETARIO	LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ MEZA	PRESENTE
VOCAL	LIC. CASANDRA JANETH GONZALEZ SANDOVAL	PRESENTE

El presidente paso lista de asistencia por lo que, al encontrarse presentes a todos los integrantes del Comité, declaro la existencia del quorum legal para sesionar.

- II. Lectura y aprobación en su caso del orden del Día.
III. Asuntos a tratar:

Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información 191113526000156 que derivo al Recurso de Revisión **RR/0852/2026**

- IV. Clausura de la Sesión Extraordinaria

Posteriormente y previa circulación del orden del día entre los integrantes del Comité, quien preside la sesión puesta a consideración misma que se aprobó por unanimidad.

Asunto a tratar

Asuntos a tratar: Análisis y resolución respecto a la determinación en materia de inexistencia de la información peticionada en la solicitud de información con folio 191113526000156 que derivo al Recurso de Revisión **RR/0852/2026**

Descripción de la información peticionada a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de García, Nuevo León en referencia a la solicitud de información 191113526000156 que derivo al Recurso de Revisión **RR/0852/2026**

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero que se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Pública, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del

incidente o evento. Por lo que solicito que verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial, en virtud de que en la presente solicitud no se requieren nombres, domicilios ni otros datos personales, por lo que no procede la causal de confidencialidad. Incluso si algún registro contuviera datos personales de manera incidental, el sujeto obligado debe, conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), entregar la información en versión pública, testando las partes confidenciales y proporcionando el resto de la información.

Asimismo, la información solicitada tampoco puede clasificarse como reservada, pues no encuadra en las causales previstas en el artículo 112 de la LGTAIP ni supera la estricta prueba de daño que exige su artículo 107. Para reservarla, la autoridad tendría que demostrar que su divulgación genera un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, que dicho riesgo es mayor al interés público en conocerla, y además probar que no existe un medio menos restrictivo y que la medida es proporcional. Este no es el caso: los datos estadísticos y georreferenciados de incidencias delictivas no comprometen investigaciones ni la seguridad pública. Como prueba de lo anterior, mencionó que múltiples sujetos obligados ya publican información semejante sin afectar sus funciones, como lo demuestra la Plataforma de Seguridad del estado de Jalisco (https://iieg.gob.mx/plataforma_seguridad/#/plataforma) y las instancias de seguridad de la Ciudad de México (<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>).

En conclusión, la LGTAIP respalda plenamente la entrega de la información solicitada. Al no contener datos personales ni encuadrar en causales de reserva, la información debe proporcionarse en los términos requeridos, aplicando en su caso la figura de versión pública para conciliar el derecho de acceso a la información con la protección de datos estrictamente confidenciales "(sic).

Considerando

PRIMERO. Se trae a la presente la solicitud de información con número de folio **191113526000156**, que derivó al Recurso de Revisión **RR/0852/2026** del cual se solicita de información correspondiente a:

"Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:
TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

sic).

Por otra parte, la Ley de Transparencia Estatal, establece en su artículo 4, párrafo primero, en relación con el diverso 3, fracción XXXI, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; entendiéndose por información los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por

disposición legal deban generar.

En tal tenor, se puede concluir que el elemento indispensable para materializar el derecho de acceso a la información es que ésta obre en posesión del sujeto obligado.

En esa tesitura, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información de los particulares, proporcionando la información con la que cuenten en sus archivos o la que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Por otro lado, los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, establecen lo siguiente:

Artículo 163. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 164. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Así las cosas, en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia Estatal, una vez analizado el presente caso y considerando que previa una búsqueda exhaustiva por parte del sujeto obligado, se determinó la inexistencia de la información solicitada.

SEGUNDO. Dentro de la información solicitada se encuentra aquella **LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE**, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, así como la información que, en su caso, pudiera encontrarse en los archivos o sistemas de la Dirección de General de Comando, Control, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4I), conforme a los términos precisados en la solicitud y/o resolución correspondiente.

TERCERO. Se propone declarar como inexistente únicamente la información correspondiente a **LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE**, correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, en los términos precisados en la solicitud de información y en la resolución recaída al Recurso de Revisión **RR/0852/2026**. Por lo que se hace constar, que no obra antecedente documental alguno en los archivos de este Sujeto Obligado que permita atender la solicitud de información del particular.

CUARTO. Análisis de inexistencia del RR/0852/2026.

Derivado de lo anterior, me permito informar que esta Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de García. Nuevo León, en coordinación con la Dirección de General de Comando, Control, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4I), realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y digitales respecto a **LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE**. correspondientes a los ejercicios 2018, 2019 y 202, en consecuencia, se adjunta a la presente la evidencia fotográfica de dicha búsqueda, de la cual se advierte que no arrojó resultado alguno sobre la información requerida; lo anterior se robustece con el con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), identificado con la Clave de control SO/004/2019, cuyo rubro indica que **"Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado."**

En consecuencia, una vez acreditada la realización de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría, y al no localizarse el documento requerido por el solicitante, resulta procedente someter a consideración del Comité de Transparencia la presente declaratoria de inexistencia, de conformidad con los artículos 57, fracción II, 163, fracción II, y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Se robustece lo anterior con el criterio emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, identificado con clave de control SO/004/2019, cuyo rubro indica que "Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; lo

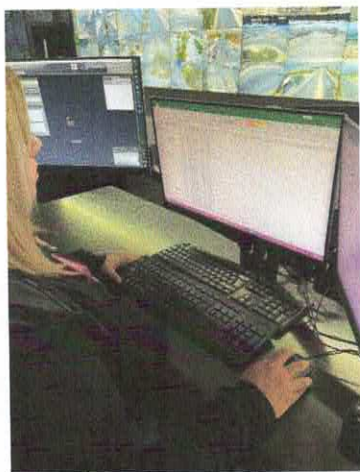
cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado." que establece que la declaración formal de

inexistencia debe garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la localización de la información.

En ese tenor, se hace constar que la Dirección General de Comando, Control, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4I), adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de García, Nuevo León, de conformidad con las atribuciones que tiene conferidas, llevo a cabo la búsqueda de la información correspondiente a los ejercicios 2018, 2019 y 2020, tanto en los archivos físicos y digitales que se encuentran bajo su resguardo.

Por ello, que me permito reiterar la inexistencia e informar que esta Secretaría, atendiendo la atribución conferida dentro del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal y de acuerdo al artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el día de hoy 12 de agosto de 2026- dos mil veintiséis, en la oficina de la Dirección General de Comando, Control, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4I), adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicada en Boulevard Heberto Castillo No. 2000, Colonia Hacienda del Sol, en el Municipio de García, Nuevo León, se efectuó una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos que obran dentro de esta Unidad Administrativa, determinando lo siguiente.

El día 12 de agosto de 2026, a las 10:00 diez horas, la C. Diana Laura Reza Duque, Analista de la Dirección General de Comando, Control, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4I), procedió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales. Al tener a la vista dichos archivos, se ingresó también a los archivos electrónicos; sin embargo, no se localizó la información relativa a **LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE**, de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, Lo anterior, se encuentra sustentado en lo establecido en el **CONSIDERANDO TERCERO** y se demuestra en la imagen que se plasman a continuación:



Una vez realizada la búsqueda en los archivos físicos y digitales que obran en esta Unidad Administrativa, no se desprende información alguna de dichos documentos Siendo las 12:21- doce

horas con veintiún minutos del mismo día, se constató igualmente que no existe información que contenga los datos requeridos en la documentación solicitada.



Se trae a la presente la justificación de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de información solicitada de la siguiente manera:

Circunstancias de modo: La Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de García, Nuevo León, por conducto del área competente, realizó la revisión y consulta de los archivos físicos

y electrónicos, expedientes, libros de actas de Cabildo, registros y demás documentos bajo su resguardo que guardan relación con la información solicitada, con la finalidad de localizar antecedentes relativos a la aprobación por el Ayuntamiento del convenio celebrado con Citro

- **Circunstancias de modo:** La Seguridad y Protección Ciudadana de García, Nuevo León, en la Dirección General de Comando, Control, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4I), se efectuó la búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la dirección.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se efectuó el día 1- siete de julio de 2026- dos mil veintiséis, de las 10:00 a las 12:21 horas.
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Comando, Control, Comunicación, Computo e Inteligencia (C4I).

Por lo que se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia del Municipio de García, Nuevo León, el proyecto de inexistencia de información.

Resolución

1. Se **CONFIRMA** por unanimidad de votos la determinación en materia de inexistencia de la información en análisis, emitida por la Secretaría de Tesorería, Finanzas y Administración Municipal de García, Nuevo León.
2. Asuntos generales. Se hace constar que no existe asuntos generales.
3. Clausura.



ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN, LOS C.C. DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA N,L; LIC. EDZANY AZARETH DÍAZ MEZA, EN EL CARGO DE SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, LIC. CASANDRA JANETH GONZÁLEZ SANDOVAL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARIA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE GARCÍA EN EL CARGO DE VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.-----

DR. JOSÉ LUIS PRADO MAILLARD
PRESIDENTE DEL COMITE DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO
DE GARCÍA, NUEVO LEÓN



LIC. EDTZANY AZARETH DÍAZ
MEZA
SECRETARIA TÉCNICA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL
MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



LIC. CASANDRA JANETH
GONZÁLEZ SANDOVAL VOCAL
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE GARCÍA,
NUEVO LEÓN



NOTA: LAS INTERVENCIONES DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ, SE ENCUENTRAN REGISTRADAS Y ARCHIVADAS EN LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL DE GARCÍA, NUEVO LEÓN.

